



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 302 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 09 JUL 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Clemente Barriga Mamani, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 191-2013-GGR-GR PUNO de fecha 29 de abril de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 191-2013-GGR-GR PUNO de fecha 29 de abril de 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, declaró improcedente la solicitud de reincorporación a la carrera administrativa y desistimiento de cese voluntario, peticionada por don Clemente Barriga Mamani;

Que, don Clemente Barriga Mamani, a través del escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 191-2013-GGR-GR PUNO. Como sustento de su recurso señala que al resolver su petitorio, la Gerencia General Regional ha omitido aplicar el Principio de Simplicidad;

Que, sobre el Principio de Simplicidad, el artículo IV numeral 1.13 de la Ley Nº 27444, establece: *"Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir"*;

Que, en consecuencia, es necesario determinar si al emitirse la Resolución Gerencial General Regional Nº 191-2013-GGR-GR PUNO se ha omitido aplicar el Principio de Simplicidad como lo reclama el impugnante;

Que, al respecto se tiene que por Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-90-P-R.JCM de fecha 06 de agosto de 1990, se nombró a don Clemente Barriga Mamani, con vigencia a partir del 27 de julio de 1990, como servidor de carrera en el cargo de Técnico Administrativo III nivel remunerativo STC en el Programa de Desarrollo Microregional Huancané (Micro Región Huancané);

Que, en el año 1991, don Clemente Barriga Mamani presentó su solicitud de cese voluntario con otorgamiento de incentivos, esto es, acogiéndose a los incentivos establecidos por Decreto Supremo Nº 004-91-PCM y Resolución Jefatural Nº 010-91-INAP/J. Según Informe Nº 077-2013-G.R.PUNO-ORA/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos, don Clemente Barriga Mamani, percibió sus beneficios sociales, como incentivo, Compensación de Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, registrando asistencia hasta el 19 de febrero de 1991, siendo remunerado por 19 días en el mes de febrero de ese año según planillas de pago, y que con posterioridad a esa fecha, hizo abandono voluntario de su puesto de trabajo; lo que coincide con lo expuesto por don Clemente Barriga Mamani cuando éste afirma que firmó un comprobante de pago de incentivos en fecha 19 de febrero de 1991, cuando laboraba en la Micro Región Huancané como Técnico Administrativo III; el propio impugnante indica que la fecha de su retiro fue el 19 de febrero de 1991;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-91-PCM citado por el impugnante, declaró en estado de reorganización a todas las entidades públicas comprendidas en el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones de Desarrollo y Proyectos Especiales, disponiendo el otorgamiento de incentivos a los trabajadores que soliciten su cese voluntario. La Resolución Jefatural Nº 010-91-INAP/J, igualmente citada por el impugnante, aprobó la Directiva que normó la aplicación del Decreto Supremo Nº 004-91-PCM. Sobre Otorgamiento de Incentivos a Servidores Públicos;

Que, a raíz del proceso de reorganización y otorgamiento de incentivos para ceses y en cumplimiento de las normas legales dictadas con tal objeto, las plazas que resultaron vacantes como consecuencia de la aplicación del Decreto Supremo Nº 004-91-PCM, debían ser suprimidas; es así que la plaza del recurrente tuvo que ser suprimida del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la institución; mas no solo se suprimió su plaza, sino además, en el caso del Gobierno Regional, posteriormente también se llegó a suprimir las Microregiones, entre ellas, la Micro Región Huancané; de forma tal que a la actualidad, ni la plaza del recurrente ni la Micro Región Huancané existen ya, tal como lo informa la Oficina de Recursos Humanos; lo que también consta de la estructura orgánica y CAP del Gobierno Regional Puno;

pees





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 302 -2013-PR-GR PUNO

PUNO,09 JUL 2013.....

Que, la reincorporación solicitada por el impugnante, implica que el ex trabajador sea retornado a su puesto del cual fue cesado; sin embargo, dicha reincorporación debió hacerla valer con sujeción a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 27803 "Ley que Implementa las Recomendaciones Derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, Encargadas de Revisar los Ceses Colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las Entidades del Sector Público y Gobiernos Locales", cumpliendo los requisitos exigidos para ello, como son: Inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, existencia de plaza presupuestada vacante, presentación de solicitud, por citar algunos; mas aun si el impugnante sostiene haber sido coaccionado para solicitar su cese;

Que, como se advierte de lo expuesto en el párrafo precedente, la reincorporación autorizada por la Ley Nº 27803, se produce previo el cumplimiento de requisitos necesarios de los cuales no puede prescindirse, y que el recurrente no acredita haberlos cumplido; por lo que se concluye en que en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional Nº 191-2013-GGR-GR PUNO de fecha 29 de abril de 2013, no se ha inobservado el Principio de Simplicidad; no siendo procedente una reincorporación de hecho y sin observancia de los requisitos establecidos por la Ley Nº 27803, por cuanto con ello la Entidad estaría inobservando el Principio de Legalidad;

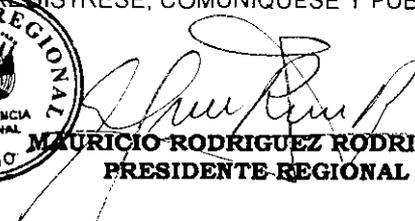
Que, subsistiendo los fundamentos para la denegatoria del petitorio del recurrente, corresponde que el recurso de apelación sea declarado infundado;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Clemente Barriga Mamani, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 191-2013-GGR-GR PUNO de fecha 29 de abril de 2013.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

